REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 30 de julio de 2009	ORIGINADO EN: Tribunal Contencioso Electoral
PROCESO No. 701 - 2009	CUERPO No. 1.
TIPO DE RECURSO: Competencia Acción de Protección	
ACCIONANTE:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Ab. Joan Paul Icaza Dra. Nelly Avallos Dra. Amanda Paez	SECRETARIO RELATOR: Ab. Fabian Haro
OBSERVACIONES:	

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Doctora

TANIA ARIAS MANZANO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOS ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración.

Por haber conocido en el trámite N°529-2009, el asunto que tiene conexión directa con la presente apelación, de conformidad con el numeral sexto del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria aplicable al caso, me excuso de conocer el presente trámite.

Atentamente,

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Quito - 7 - JULIO - 2009 A LAS 11h01 CERTIFICO

DR JUAN ESCANDON

CAUSA 529-2009

SEÑOR DOCTOR AUTURO J. DONOSO CASTELLÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

En conocimiento de su excusa presentada en la presente apelación de la acción de protección No. 529-2009 y, luego de analizarla detenidamente, nos permitimos formular las siguientes consideraciones:

El fundamento de la excusa por usted formulada está dado por la circunstancia de haber dictado, en calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 10 de junio de 2009 dentro de la Causa No. 441-2009, un auto resolutivo para conocer el recurso contencioso electoral de impugnación a los resultados numéricos en contra de la Resolución PLE-CNE-11-26-05-09, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, el 26 de mayo de 2009, al considerar que el mismo guarda relación directa con la presente apelación y que, en el caso, estaría incurso en el numeral 6 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria.

El numeral sexto del artículo 856 dice que: *"Un juez, sea de tribunal o de juzgado, puede ser recusado por cualquiera de las partes, y debe separarse del conocimiento de la causa, por alguno de los motivos siguientes: ...6. Haber fallado en otra instancia y el mismo juicio la cuestión que se ventila u otra conexa con ella".*

Al efecto, conviene indicar que lo constante a fojas 34 a 36 del expediente de referencia es un auto de inhibición que dictó el Tribunal Contencioso Electoral, que se refiere únicamente a la competencia para conocer y resolver dentro de la Causa No. 441-2009, el recurso contencioso electoral de impugnación de resultados numéricos planteado en contra de la Resolución PLE-CNE-11-26-05-09, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, que se encontraba en firme, causó estado y del cual no cabía recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 337-21-05-2009 dictada por el Pleno de este Tribunal el 21 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 607 de 08 de junio de 2009; por lo que resultaba contradictorio que este Tribunal emita un pronunciamiento sobre un asunto sobre el cual carecía de jurisdicción y, por ende, de competencia, limitándose a verificar, simplemente, uno de los presupuestos procesales de la acción referido a la capacidad de las partes y del juez, indispensable para el nacimiento y existencia de la relación procesal válida y para determinar, posteriormente, el cuerpo de decisiones que el Tribunal debe emitir.

En la causa No. 441-2009, en ningún momento se resolvió sobre lo fundamental de la pretensión o *"petitum"* que constituye el elemento clave para la delimitación del objeto del proceso contencioso electoral, ni sobre la causa de pedir, como claramente consta de la lectura de dicho recurso contencioso electoral de impugnación sobre los resultados numéricos presentado por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, por el Movimiento Poder Ciudadano, lista 32, en contra de la Resolución PLE-CNE-11-26-05-09, adoptada el 26 de mayo de 2009 por el Consejo Nacional Electoral, la cual resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, que negó el recurso de impugnación presentado por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

En resumen, el Tribunal Contencioso Electoral, nunca se pronunció sobre el asunto o asuntos principales de la controversia, nunca conoció el fondo del recurso, sino que únicamente verificó los presupuestos procesales de la acción y dictó un auto de inhibición, frente al erróneo planteamiento de un nuevo recurso contencioso electoral de impugnación del accionante ante este Tribunal, sin que este pronunciamiento implique una resolución sobre lo fundamental del recurso, para que se estime que se haya fallado en una causa conexa como fundamento para separarse del conocimiento de esta apelación.

Por lo manifestado, su excusa de conocer la presente apelación no está enmarcada en lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, ya que no se ha fallado sobre la misma causa en otra instancia, ni sobre un asunto que tenga conexión directa con la presente acción de protección No. 529-2009 presentada en contra el acto administrativo de proclamación de los resultados numéricos de 29 de mayo de 2009 el cual, incluso, es independiente de la Resolución PLE-CNE-11-26-05-09, adoptada el 26 de mayo de 2009 por el Consejo Nacional Electoral, materia del recurso 441-2009, razón por la cual nos vemos en la obligación de NEGAR su excusa, al considerar que la misma no es procedente y legal, por no encontrarse en el presupuesto previsto en el código adjetivo civil, para el presente caso.

Quito, 22 de julio de 2009.

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA - TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 529-2009

SEÑORA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

En conocimiento de que mediante comunicación de 22 de julio de 2009, recibida en mi despacho el día de hoy, 27 de julio del 20009, han resuelto negar mi excusa, ya que se trata de un tema muy delicado que implica elementos jurídicos conceptuales y de criterio de fondo, en que el Tribunal ya conoció la materia fundamental conexa con la que tiene que ver este trámite, **INSISTO EN MI EXCUSA,** para que pase el tema a conocimiento del Pleno del Tribunal, y califique la excusa en que insisto.

Quito, 27 de julio de 2009

Arturo J. Donoso Castellón.

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

RECIBIDO
27/07/09
SECRETARIA PRESIDENCIA 13:40

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cuatro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 529-2009.- Quito, 27 de julio de 2009, a las 16h00.- VISTOS: Agréguese a los autos los siguientes documentos: **1.** Escrito presentado por el Dr. Marcelo Villamarín Carrasco, en su calidad de Presidente de la Junta Provincial Electoral de Imbabura. **2.** Oficio suscrito por el Dr. Arturo Donoso Castellón de 7 de julio de 2009, a las once horas un minuto, en que se excusa de conocer el presente trámite. **3.** Oficio suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano y el Ab. Douglas Quintero Tenorio, de 22 de julio de 2009, en que se niega la excusa presentada por el Dr. Arturo Donoso Castellón y **4.** Oficio suscrito por el Dr. Arturo Donoso Castellón, en que insiste en su excusa. Por lo expuesto, se dispone convocar a los señores Jueces Suplentes, a fin de que conozcan y resuelvan este incidente. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
Jueza

Ab. Douglas Quintero Tenorio
Juez

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

En la ciudad de Quito, a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas treinta minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede al señor Gustavo Pareja Cisneros por boleta depositada en el casillero contencioso electoral No: **19**; y a la dirección de correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com; a Marcelo Villamarín Carrasco por boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. **51** y en las dirección de correo electrónico lawschavezasociado@yahoo.com y diequef09@hotmail.com; al señor Procurador General del Estado mediante boleta depositada en el casillero judicial No: **1200**; y al público en general en la página Web y cartelera del Tribunal- Certifico.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Recibida el día de hoy, Jueves treinta de julio del dos mil nueve, a las diecisiete horas con veinte minutos, por cuanto dentro de la Causa No. 529-2009, el Dr. Arturo Donoso Castellón se ha excusado de intervenir en el Tribunal de Alzada; a fin de que se ponga en conocimiento de los Jueces Suplentes, para que se resuelva tal excusa; expediente que obra de 4 fojas.- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.

SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que, esta causa les correspondió conocer al: AB. JUAN PAUL YCAZA, DRA. NELLY CEVALLOS Y DRA. AMANDA PÁEZ, Jueces Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-701.- CERTIFICO.- Quito, jueves 30 de julio de 2009.

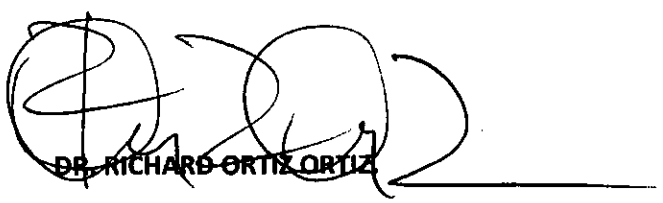

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Causa 701-2009.- Quito, 31 de julio de 2009, las 15h30. **VISTOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. No. 449 de 20 de octubre de 2009; así como en el numeral 7 y penúltimo inciso del artículo 6 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Segundo Suplemento del R.O. No. 472 de 21 de noviembre de 2008; y en el auto de 27 de julio de 2009, las 16h00, en el cual se convoca a los Jueces Suplentes, a fin de que conozcan y resuelvan el presente trámite; en nuestras calidades de Jueces Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, avocamos conocimiento del conflicto de competencia negativo suscitado entre el doctor Arturo Donoso Castellón, la doctora Tania Arias Manzano y el abogado Douglas Quintero Tenorio, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. En esta virtud, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, se observa lo siguiente: **PRIMERO:** Mediante Oficio sin fecha recibido en la Secretaría Relatora de la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral el 7 de julio de 2009, a las 11h01, el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal de Alzada en la Causa No. 529-2009, expresa que por haber conocido un asunto que tiene conexión directa con el presente recurso de apelación de la acción de protección presentada por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a Alcalde del cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, lista 32, de conformidad con el numeral sexto del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria aplicable al caso, se excusa de seguir conociendo la causa ante la referida Jueza, doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** En el Oficio de 22 de julio de 2009, suscrito por la doctora Tania Arias Manzano y el abogado Douglas Quintero Tenorio, en sus calidades de Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se niega la excusa formulada, aduciendo que la misma no está enmarcada en lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 856 del citado cuerpo de leyes, en consideración fundamental de que, en la Causa No. 441-2009, se dictó un auto de inhibición, en el cual se analizó los aspectos de procedimiento para establecer la jurisdicción y asegurar la competencia y que, en ningún momento se falló sobre la misma causa en otra instancia, ni sobre un asunto conexo que tenga relación directa con la acción de protección No. 529-2009. Finalmente, mediante oficio S/N de 27 de julio de 2009, recibido en esa misma fecha en la Secretaría de la Presidencia, el juez provocante del presente conflicto de competencia insiste en su excusa, para que pase a conocimiento del Pleno del Tribunal. **TERCERO:** Mediante providencia de 27 de julio de 2009, las 16h00, la doctora Tania Arias Manzano y el abogado Douglas Quintero Tenorio, en sus calidades de Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, disponen convocar a los señores Jueces Suplentes, a fin de que conozcan y resuelvan sobre este asunto. **CUARTO:** Con los antecedentes expuestos, este Tribunal considera que revisado el auto de inhibición que consta de fojas 34 a 36 del expediente de instancia, se encuentra claramente que el Tribunal Contencioso Electoral no procedió a conocer el asunto objeto del recurso de apelación, esto es, sus fundamentos de hecho y de

derecho; ni procedió a analizar los argumentos del recurrente sobre la petición de fondo, es decir, los motivos de impugnación a los resultados numéricos, del proceso electoral motivo de la petición del recurrente, a fin de que sean o no acogidos por los jueces. **QUINTO:** El doctor Arturo Donoso Castellón, pide su separación de la causa, por temor a una posible recusación, en razón de "haber fallado en otra instancia y el mismo juicio la cuestión que se ventila u otra conexa con ella", como así establecen los supuestos del numeral 6 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil. **SEXTO:** Queda demostrado en el análisis que contiene el auto inhibitorio dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de junio de 2009, el mismo que fue reproducido en el oficio de 22 de julio de 2009 por los jueces, doctora Tania Arias Manzano y abogado Douglas Quintero Tenorio, que ninguno de los jueces que dictaron y suscribieron dicho auto inhibitorio, entre quienes se incluye el juez doctor Arturo Donoso Castellón, conocieron el asunto de fondo o causa de la petición que motiva el recurso de apelación. **SÉPTIMO:** En consecuencia, se establece que en el caso, no concurren los presupuestos del numeral sexto del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil al que acude como justificativo para excusarse de conocer el recurso de apelación, el doctor Arturo Donoso Castellón, pues ni él ni ninguno de los jueces que dictaron el auto de 10 de junio de 2009, en la causa 441-2009, conocieron la cuestión que se ventilará en el recurso de apelación ni han fallado sobre el fondo de este asunto. La excusa así fundamentada, no puede ser declarada legal, pues tampoco existen impedimentos ni objetivos, que se refieren al cumplimiento de requisitos para el ejercicio de la designación de juez, ni subjetivos, como sería la presunción de parcialidad para atender el recurso; la excusa se convierte, por tanto, en inviable e improcedente, motivo por el cual este Tribunal resuelve que la competencia corresponde al doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, que está llamado a continuar con el trámite de la causa. Notifíquese a las partes involucradas y remítase copia certificada, para que sea agregada al proceso No. 529-2009, para los fines de ley pertinentes, una vez que cause estado esta providencia. Actúe el abogado Fabián Haro, en su calidad de Secretario Relator Ah Doc en la presente causa. Notifíquese.

AB. JUAN PAUL YCAZA VEGA
JUEZ SUPLENTE

DRA. NELLY CEVALLOS BORJA
JUEZ SUPLENTE

DRA. AMANDA PAEZ MORENO
JUEZA SUPLENTE

Certifico, Quito 31 de julio de 2009

AB. FABIAN HARO
SECRETARIO RELATOR AH DOC

RA...

-6-

...ZON : Siento por tal que el día de hoy martes cuatro de agosto del dos mil nueve, a las 10h00, proceden a suscribir el original del auto dictado en la causa 701-2009 los señores jueces suplentes Ab. Juan Paul Ycaza Vega y Dra. Nelly Cevallos Borja, por cuanto la Dra. Amanda Páez Moreno, lo efectuó el día viernes 31 de julio a las 15h30. Lo que comunico para los fines pertinentes.- Certifico, Quito, 4 de agosto del 2009.-

Abg. Fabián Haro Aspiazu
Secretario Relator Ad-Hoc

En la ciudad de Quito a los cuatro días del mes de agosto del dos mil nueve a partir de las once horas, procedo a notificar el auto que antecede a la Dra. Tania Arias Manzano, en su despacho, al Dr. Arturo Donoso Castellón, en su despacho y al Abg. Douglas Quintero Tenorio en su despacho, así como por boleta dejada en la cartelera y en la página WEB, que para el efecto se lleva en este Tribunal.- Certifico.

Abg. Fabián Haro Aspiazu
Secretario Relator Ad-Hoc

RAZÓN.- Siento como tal que, la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- CERTIFICO.- Quito, 08 de agosto de 2009.-

AB. FABIÁN HARO ASPIAZU

SECRETARIO RELATOR AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 11 de agosto de 2009.

Of. Nº 581-09-TJ-SG-TCE.

Señores

Dra. Tania Arias Manzano, Dr. Arturo Donoso Castellón, Ab. Douglas Quintero

JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 31 de julio de 2009 por la que se resolvió en proceso signado con el N.- 701-2009, remito a usted copia certificada de la causa en mención.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA

Quito - 11-08-09
10h13